



EDICTO NO. 0069 – 2019

**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 011-2019 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. IDA-08593, se ha proferido AUTO PARN – 0398 del 22 de febrero de 2019, el cual reza:

"De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado No. 20199030489322 del día 08 de febrero del año 2019, el señor PEDRO MARIA ADAME NUVAN en su condición de cotitular del Contrato de Concesión N° IDA-08593, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores BLANCA NUBIA DE PUENTES, JUAN FAJARDO Y GILBERTO CRUZ argumentando lo siguiente:

"(...) Las actividades realizadas se resumen en la ejecución de labores de desarrollo, preparación y explotación, en especial los trabajos mineros que se están adelantado bajo tierra por la continuidad de las labores mineras que vienen de otro título minero las cuales ingresan al contrato de concesión IDA-08593, labores que en días pasados fueron constatadas con trabajos exploratorios (mantenimiento y recuperación) de la mina EL CUCUBO los cuales se comunicaron con sectores explotados por los presuntos perturbadores en el área del contrato de concesión antes mencionado.

Las labores mineras que se están desarrollando en la Vereda San José en jurisdicción del municipio de Topaga, aparentemente dentro del área a mi concesionada y de los que tuve conocimiento hace más de dos (2) años, sin que a la fecha exista camino diferente al aquí invocado que permita salvaguardar los derechos que sobre el área minera me corresponden en calidad concesionario minero, esto a pesar de haber instaurado las acciones administrativas correspondientes ante la autoridad minera las cuales no han sido resueltas.(...)"

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que el solicitante, PEDRO MARIA ADAME NUVAN ostenta la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No IDA-08593.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor PEDRO MARIA ADAME NUVAN, en la Carrera 11 No. 21-90 oficina 308 de la ciudad de Sogamoso Departamento de Boyacá- Colombia.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Y a la parte querellada, señores BLANCA NUBIA DE PUENTES, JUAN FAJARDO Y GILBERTO CRUZ, en la Diagonal 2 No. 3- 35 del Municipio de Topaga y en la vereda San José, del Municipio de Topaga a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, a solicitud del querellante.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor(a) Alcalde del Municipio de Topaga, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso en el respectivo lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Topaga, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al señor PEDRO MARIA ADAME NUVAN, en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Topaga (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: PEDRO MARIA ADAME NUVAN, cotitular del Contrato de Concesión N° IDA-08593, quien recibirá notificación en la Carrera 11 No. 21-90 oficina 308 de la ciudad de Sogamoso Departamento de Boyacá- Colombia.

QUERELLADOS: BLANCA NUBIA DE PUENTES, JUAN FAJARDO Y GILBERTO CRUZ, a quien se les notificará en la Diagonal 2 No. 3- 35 del Municipio de Topaga, por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Topaga (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintiséis (26) de febrero de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de febrero de 2019, a las 4:30 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.



MINERÍA

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466